

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día siete de septiembre próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan dicho metal, plomo metal y elaborados de plomo, que fué dispuesta por Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dictan las Instrucciones que han de presidir la actuación de las Abogacías del Estado y de las Oficinas Liquidadoras del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1966.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 25 de mayo de 1966, en la última de las Instrucciones a ella anexas, autoriza a este Ministerio para dictar las normas complementarias que aseguren el mejor cumplimiento de lo en ella prevenido.

Desarrollando las Instrucciones anexas a dicha Orden, este Ministerio ha tenido a bien dictar las que a continuación se establecen:

Primera.—De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Instrucción tercera de la Orden de 25 de mayo de 1966, las Abogacías del Estado y Oficinas Liquidadoras de partido exigirán, al tiempo de ser en ellas presentados los documentos expresados en la primera de las Instrucciones de dicha Orden, que se acompañe por duplicado el formulario que en ella se establece.

Segunda.—Si no se presentare dicho formulario, sin perjuicio de la liquidación y exigencia de pago del impuesto, no se devolverá al interesado el documento, interin no se cumpla tal requisito.

Tercera.—Si aun presentado el formulario éste no cumplimentase todos los extremos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la tercera de dichas Instrucciones a lo prevenido en la sexta, la Oficina Liquidadora procederá a notificar al contribuyente el defecto observado para que en el término de quince días proceda a presentar un nuevo formulario debidamente cumplimentado, sin que de no hacerlo así pueda ser tampoco devuelto el documento, aunque hubiese sido satisfecho el impuesto.

Cuarta.—Las Oficinas Liquidadoras de partido remitirán al Abogado del Estado, Jefe de la provincia respectiva, dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes los formularios correspondientes a los documentos ante ellas presentados, acompañados de una certificación expedida por el Liquidador en la que conste con todos los correspondientes a la presentación del mes anterior, y que examinados se ajustan a lo prevenido en las Instrucciones de la Orden de 25 de mayo de 1966.

Si por no haberse cumplido lo dispuesto en ellas no pudiesen remitirse alguno o algunos formularios correspondientes a documentos presentados durante el mes, se hará así constar en dicha certificación, expresando el nombre de la Entidad que hubiese incumplido lo dispuesto, su domicilio, cuantía de la emisión, la clase de títulos según resultase de la escritura presentada y, en su caso, la fecha en que ha sido requerida para la presentación de un nuevo formulario, corrector del primeramente presentado.

Quinta.—El Abogado del Estado, Jefe de la respectiva provincia, procederá a unir los formularios remitidos por las Oficinas Liquidadoras de su jurisdicción a los presentados en la Abogacía del Estado durante el mismo mes y a entregarlos, con relación por duplicado, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Abogacía, dentro de los quince primeros días de cada mes, al Delegado de Hacienda, para su envío por éste al Instituto Nacional de Estadística.

Sexta.—A los formularios enviados se unirá certificación expedida por el Abogado del Estado Jefe con vista de los ante-

cedentes de la Abogacía y de las certificaciones de los liquidadores, referida a los supuestos del párrafo segundo de la cuarta de estas normas y en los mismos términos en ella establecidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1966 sobre revisión de precios de los contratos de conducciones para transporte de la correspondencia, de acuerdo con el Decreto de 4 de abril de 1952 y Orden de 27 de abril de 1963.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 4 de abril de 1952 autorizó la revisión de precios de los contratos de conducción del correo estableciendo un singular y riguroso condicionado al que deberían quedar superadas las pretensiones de revisión, fundado en esencia, en la superación de un 15 por 100 sobre el precio concertado en el contrato, como consecuencia de disposiciones oficiales dictadas o que en el futuro se dictasen, afectantes a los aumentos sufridos por material, repuestos, materiales fungibles, jornales y obligaciones sociales.

El Ministerio de la Gobernación, a quien se confió la fijación de normas para arbitrar tales revisiones aún señaladas por el Decreto aludido con efectos constantes y actuantes para el futuro, constriñó temporalmente la concesión de aquellas medidas revisoras a quienes presentasen su instancia antes del término de tres meses, a contar desde la publicación de la Orden ministerial de 27 de abril de 1963 que al efecto fué dictada. Mas es evidente que tal limitación de aplicación del Decreto—de oportunidad en su momento—no puede evitar la efectividad y vigencia del mismo si se siguen produciendo, como de hecho se producen en virtud de los Pactos Colectivos aprobados en las Industrias del Transporte, las razones determinantes de aquél, las cuales por lo demás, deberán seguir siendo aquilatadas y comprobadas con la propia rigurosidad con que hubieron de apreciarse dentro de su inicial plazo de ejecución.

En su virtud, este Ministerio se ha servido acordar la concesión de un nuevo plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta Orden, para la presentación de las instancias de revisión autorizadas por la de 27 de abril de 1963, dictada para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952, a cuyo condicionado, completado por el de la Orden ministerial antes citada deberán sujetarse los expedientes que a tal efecto se tramiten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento para los concursos-oposiciones para la provisión de plazas de Profesores agregados de Universidad.

Padecidos errores en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1966, páginas 8356 a 8358, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: